

C. PCT 1596

17 de abril de 2020

De mi consideración:

Propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas del PCT (“las Instrucciones Administrativas”) y de las Directrices para las Oficinas receptoras del PCT (“las Directrices para las Oficinas receptoras”)

Le remitimos la presente circular en su calidad de Oficina receptora (RO), Administración encargada de la búsqueda internacional (ISA), Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA) y/u Oficina designada o elegida con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), con fines de consulta de conformidad con lo dispuesto en la Regla 89.2.b) del PCT.

La presente circular tiene por fin consultar sobre la aplicación de las modificaciones del Reglamento del PCT (“el Reglamento”) relativas a la recepción y transferencia de tasas, aprobadas por la Asamblea del PCT en su quincuagésimo primer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 30 de septiembre al 9 de octubre de 2019 (véanse los documentos PCT/A/51/2 y PCT/A/51/4), que entrarán en vigor el 1 de julio de 2020. La aplicación de otras modificaciones adoptadas al mismo tiempo fue objeto de la Circular C. PCT 1586, con fecha 4 de febrero de 2020.

I. Propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas

./ Las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas se exponen en el Anexo I de la presente Circular. Las modificaciones comprenden la adición de la nueva Instrucción 114, que hace referencia a un nuevo Anexo G, en el que figura información detallada sobre los procedimientos que deben seguir las Oficinas que perciben tasas en beneficio de otras Oficinas o que reciben tasas percibidas por otras Oficinas.

El objetivo principal del nuevo Anexo G es proporcionar una base jurídica coherente para el funcionamiento del servicio de transferencia de tasas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que haga posible y muy recomendable que todas las Oficinas se adhieran a él. El servicio de la OMPI de transferencia de tasas (anteriormente, el proyecto piloto de compensación por saldos netos) ha estado funcionando y desarrollándose satisfactoriamente durante varios años, sobre la base de acuerdos bilaterales entre las Oficinas. Las disposiciones propuestas establecen el objetivo a largo plazo de intercambiar información oportuna y de alta calidad sobre las tasas de manera coherente, pero de momento no imponen nuevos requisitos a la mayoría de las Oficinas. Las Oficinas que ya forman parte del servicio de la OMPI de transferencia de tasas no tendrán que modificar los procedimientos existentes. Por lo general, las Oficinas que empiecen a utilizar el servicio de la OMPI de transferencia de tasas tendrán que efectuar únicamente cambios mínimos, enviando las tasas y la información a la Oficina Internacional de la OMPI de conformidad con el calendario común con arreglo al que de otro modo se habrían enviado a la Administración

encargada de la búsqueda internacional. En el caso de muchas Oficinas, la producción y el uso de la información en formato XML, que es el preferido, se tramitará automáticamente mediante el sistema ePCT, a partir de la tramitación normal de las acciones pertinentes que se ejecutan por medio de ese sistema, de manera que no haga falta efectuar ninguna labor de desarrollo a nivel local para alcanzar los objetivos a largo plazo. Al observar que todas las Oficinas del PCT ya tienen que intercambiar las tasas con la Oficina Internacional de la OMPI, las Oficinas participantes han considerado beneficioso el servicio de la OMPI de transferencia de tasas, pues reduce los requisitos administrativos locales, lo que podría reducir los gastos bancarios y las diferencias cambiarias y mejorar la gestión del efectivo.

Las propuestas de Instrucciones Administrativas son muy flexibles en lo que atañe a los procedimientos establecidos actualmente. Su objetivo es que las Oficinas satisfagan las expectativas actuales del Reglamento del PCT a fin de continuar con los procedimientos existentes sin cambios a corto plazo, incluso en el caso de las Oficinas que ya utilizan el servicio de la OMPI de transferencia de tasas. Sin embargo, alientan a las Oficinas a que se decidan a participar en el servicio de la OMPI de transferencia de tasas y, a la larga, a transferir información más detallada y coherente en formato XML legible por máquina, a fin de poder realizar más eficientemente las transferencias de tasas para las Oficinas en cuestión, así como proporcionar información de alta calidad a los solicitantes y a las Oficinas sobre el estado de los pagos y las transferencias de tasas.

II. Propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras

./. Las propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras figuran en el Anexo II de la presente Circular. Las modificaciones comprenden la adición de los nuevos párrafos 258A y 272A, la modificación del párrafo 273 y la supresión del párrafo 12 y del Anexo A. Para facilitar la consulta, se proporcionan varios párrafos que no se propone modificar.

Los nuevos párrafos 258A y 272A hacen referencia a los requisitos de notificar la recepción de las tasas a la Oficina Internacional de la OMPI y a la Administración encargada de la búsqueda internacional, y a los procedimientos para la transferencia de esas tasas en caso de que se efectúe por medio del servicio de la OMPI de transferencia de tasas. Las modificaciones propuestas en el párrafo 273 añaden el requisito de que las Oficinas receptoras envíen a la Oficina Internacional de la OMPI información sobre las tasas de búsqueda, además de información sobre la tasa de presentación internacional; esa información deberá transmitirse por medios electrónicos, preferiblemente en formato XML. En consecuencia, se propone suprimir el Anexo A, que contiene una plantilla impresa para que la Oficina receptora comunique a la Oficina Internacional de la OMPI información relativa a la transferencia de la tasa de presentación internacional, junto con el párrafo 12, que hace referencia a dicho Anexo. Está previsto volver a revisar el párrafo 273 cuando se hayan finalizado las normas para la transmisión de la información sobre las tasas. Cuando las Oficinas utilicen los servicios ePCT pertinentes, el formato apropiado de los datos XML para transmitir la información sobre las tasas se tramitará automáticamente. Mientras tanto, las Oficinas receptoras deberán seguir transmitiendo esa información en los formatos existentes o examinar con la Oficina Internacional de la OMPI cualquier cambio que sea necesario introducir.

III. Disposiciones especiales para algunas Oficinas

Las modificaciones de la Regla 96 del PCT y las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas no afectan a los procedimientos vigentes en relación con las solicitudes presentadas en Oficinas receptoras que tengan disposiciones especiales con arreglo a las cuales el solicitante abona las tasas de presentación internacional y de búsqueda directamente a la Oficina Internacional de la OMPI y a la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente, que de momento no se verán afectadas. Se invita a esas Oficinas a ponerse en contacto con la Oficina Internacional de la

OMPI en: income.pct@wipo.int y en: fee.pct@wipo.int, a fin de examinar posibles disposiciones que les permitan adherirse al servicio de la OMPI de transferencia de tasas, lo que permitirá a los solicitantes efectuar una única transferencia de las tasas de búsqueda y de presentación por conducto de la Oficina Internacional de la OMPI y en una única divisa, con lo que se reducirán los costos de transferencia para el solicitante.

IV. Comentarios sobre las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas del PCT y de las Directrices para las Oficinas receptoras

Se invita a su Oficina a formular comentarios, si los hubiere, antes del 22 de mayo de 2020, por correo-e a pct.legal@wipo.int.

Aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.



John Sandage
Director general adjunto

Anexos: Anexo I: Propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas
Anexo II: Propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras

Instrucción 114

Notificación y transferencia de tasas [Suprimida]

La notificación de la percepción de las tasas conforme a la Regla 96.2.b) y la transferencia de las tasas conforme a la Regla 96.2.c) se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Anexo G.

[COMENTARIO: Véase a continuación la propuesta de nuevo Anexo G de las Instrucciones Administrativas.]

ANEXO G

NOTIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE TASAS

[COMENTARIO: Se propone añadir un nuevo Anexo G a las Instrucciones Administrativas a fin de proporcionar instrucciones detalladas sobre la transferencia de tasas del PCT, desde las Oficinas que perciben tasas a las Oficinas beneficiarias, incluidas las disposiciones relativas al calendario de las transferencias y disposiciones especiales en los casos en que una Oficina acuerde con la Oficina Internacional aplicar la compensación por saldos netos a las tasas percibidas y pagaderas, a fin de minimizar el número de transacciones y de tasas y costos administrativos conexos.]

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con las Reglas 96.2.b) y 96.2.c) y la Instrucción 114 de las Instrucciones Administrativas del PCT, la notificación de la recepción de las tasas y la transferencia de las tasas percibidas por una Oficina en favor de otra Oficina se efectuarán con arreglo a las disposiciones que se establecen en el presente Anexo.

2. A los efectos del presente Anexo, el término “Oficina” tiene la misma definición que en la Regla 96.2.a).

[COMENTARIO: Es decir, cuando corresponda, el término incluye la Oficina Internacional, así como la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria y la Administración encargada del examen preliminar internacional. En consecuencia, la Oficina Internacional podrá ser una Oficina que percibe tasas o beneficiaria y las disposiciones relativas a la transferencia de tasas, en lo que atañe a cualquier otra Oficina, idénticas a los casos en que una Oficina nacional actúa en calidad de correspondiente Oficina beneficiaria o que percibe tasas.]

II. ACUERDOS Y CALENDARIOS

II.1 ACUERDO PARA PARTICIPAR EN EL SERVICIO DE LA OMPI DE TRANSFERENCIA DE TASAS

3. Una Oficina (“Oficina participante”) podrá acordar con la Oficina Internacional participar en el proceso de la OMPI para el intercambio de tasas por conducto de la Oficina Internacional (“servicio de la OMPI de transferencia de tasas”) a los fines del PCT, de la siguiente forma:

- a) transfiriendo algunas o todas las tasas que haya percibido en favor de otra Oficina participante a esa otra Oficina participante por conducto de la Oficina Internacional, con arreglo a las disposiciones que se establecen en el presente Anexo, y
- b) haciendo que se le transfieran, por conducto de la Oficina Internacional, algunas o todas las tasas percibidas por otra Oficina participante en su favor, con arreglo a las disposiciones que se establecen en el presente Anexo.

[COMENTARIO: En este párrafo, la expresión “algunas o todas las tasas” permite cierto grado de flexibilidad en las disposiciones de prueba y transitorias. Sin embargo, se prevé normalmente que una Oficina receptora pague todas las tasas a otras Oficinas por medio del servicio, salvo que una de las Administraciones competentes encargadas de la búsqueda internacional no participe en el servicio, y que una Administración encargada de la búsqueda internacional acepte las tasas que reciba por medio del servicio procedentes de todas las Oficinas receptoras participantes respecto de las que sea competente.]

4. Cuando una Oficina que percibe tasas y la Oficina beneficiaria correspondiente hayan acordado participar en el servicio de la OMPI de transferencia de tasas, la transferencia de

- a) las tasas de presentación internacional contempladas en la Regla 15.2.c) o d) percibidas por la Oficina en calidad de Oficina receptora en favor de la Oficina Internacional;
- b) las tasas de búsqueda contempladas en la Regla 16.1.c) o d) percibidas por la Oficina en calidad de Oficina receptora en favor de una Oficina participante en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional;
- c) las tasas de búsqueda suplementaria contempladas en la Regla 45bis.3.b) percibidas por la Oficina Internacional en favor de la Oficina participante en calidad de Administración asignada para la búsqueda suplementaria;
- d) las tasas de tramitación contempladas en la Regla 57.2.c) o d) percibidas por la Administración encargada del examen preliminar internacional en favor de la Oficina Internacional, y
- e) las diferencias contempladas en la Regla 16.1.e) relativas a las tasas de búsqueda recibidas por la Oficina en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional en una moneda distinta de la moneda fijada;

por parte de la Oficina que percibe tasas a la Oficina Internacional para que sean transferidas a la Oficina beneficiaria se considerará la transferencia de dicha tasa de conformidad con la Regla 15.2.c) o d), la Regla 16.1.c) o d), la Regla 45bis.3.b), la Regla 57.2.c) o d), o la Regla 16.1.e), según proceda, y no se considerará un pago efectuado por la Oficina que percibe tasas a un tercero. La transferencia se efectuará lo antes posible de conformidad con un calendario acordado para esas transferencias entre las Oficinas interesadas y/o la Oficina Internacional. La Oficina que lleve a cabo la transferencia (incluida, cuando proceda, la Oficina Internacional) correrá con todos los gastos bancarios relativos a la transferencia de tasas.

[COMENTARIO: Este párrafo se incluye para proporcionar claridad a las Oficinas que operan en virtud de determinadas normas financieras relativas a la transferencia de ingresos por tasas a terceros.]

5. Una Oficina participante, en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional, podrá acordar con la Oficina Internacional que algunas o todas las transferencias de tasas que efectúe en virtud del párrafo 3.a) y la transferencia de tasas que reciba en virtud del párrafo 3.b) estarán sujetas a la compensación por saldos netos con arreglo a las disposiciones que se establecen en el presente Anexo (“transferencia de tasas sujeta a la compensación por saldos netos”).

6. En el acuerdo se especificarán los formatos mencionados en los párrafos 10 y 14, mediante los que se canjearan las notificaciones de pagos de tasas y listas de tasas que han de transferirse.

7. La Oficina Internacional publicará en la Gaceta del PCT la lista de las transferencias de tasas del PCT que forman parte del servicio de la OMPI de transferencia de tasas respecto de cada Oficina participante.

[COMENTARIO: Aunque el acuerdo entre una Oficina participante y la Oficina Internacional es de carácter bilateral, el alcance de la participación de una Administración encargada de la búsqueda internacional afectará a las acciones necesarias en relación con las Oficinas receptoras con respecto a las cuales tiene competencia y viceversa. En consecuencia, es fundamental que todas las Oficinas participantes tengan patente el alcance de la

participación, de manera que puedan establecer sus procesos de pago y percepción de tasas en consecuencia. La Oficina Internacional tendrá en cuenta el efecto de todo cambio en los procesos en relación con otras Oficinas a la hora de acordar las fechas en que tendrán efecto tales cambios. La redacción permite una flexibilidad considerable en cuanto a la forma del acuerdo. La Oficina Internacional necesita simplemente un documento escrito en el que se deje constancia claramente del acuerdo, pero se podría llevar a cabo mediante un canje de mensajes de correo-e, un canje de cartas o un memorando de entendimiento, según las necesidades jurídicas y administrativas de las Oficinas y los Estados en cuestión.]

II.2 CALENDARIO COMÚN PARA LAS LISTAS DE TASAS Y LAS TRANSFERENCIAS DE TASAS

8. La Oficina Internacional establecerá anualmente, tras consultar con las Oficinas participantes y teniendo en cuenta las fechas en que cierran las Oficinas o en que no sea posible efectuar transferencias bancarias, un calendario (“el calendario común”) en el que se especifique la fecha límite de cada mes para la creación de las listas conforme a los párrafos 13 y 14, y la transferencia de tasas a la Oficina Internacional y por parte de ella conforme a los párrafos 19 a 23. El calendario y las modificaciones que sean necesarias posteriormente se transmitirán a cada Oficina participante y se publicarán en la Gaceta del PCT.

III. NOTIFICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TASAS POR MEDIO DE LA OFICINA INTERNACIONAL

III.1 NOTIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE TASAS

Notificación a la Oficina Internacional de una Oficina que percibe tasas

9. De conformidad con la Regla 96.2.b), una Oficina que percibe tasas notificará lo antes posible a la Oficina Internacional acerca de cada tasa recibida en su totalidad por la Oficina en beneficio de la Oficina Internacional o que ha de ser transferida a una Oficina beneficiaria por conducto de la Oficina Internacional. Asimismo, notificará lo antes posible a la Oficina Internacional acerca de otras tasas percibidas, ya sea en beneficio propio o de otras Oficinas beneficiarias, en calidad de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración designada para la búsqueda suplementaria o Administración encargada del examen preliminar internacional.

10. Toda notificación de una tasa recibida por una Oficina que percibe tasas de conformidad con el párrafo 9 se hará a la Oficina Internacional en un formato acordado entre la Oficina que percibe tasas y la Oficina Internacional. La notificación contendrá información suficiente para dejar claro cuál es la solicitud internacional pertinente y el tipo de tasa pagada, y se hará preferiblemente en formato XML de conformidad con una DTD publicada a tal efecto en el Apéndice I del Anexo F.

[COMENTARIO: El objetivo a largo plazo es establecer un intercambio de datos de alta calidad sobre la situación de los pagos de las tasas en un formato coherente, y la formulación “formato acordado” que figura en este párrafo tiene por objeto conferir una flexibilidad considerable para la aplicación de las disposiciones provisionales. Ello permitirá a la Oficina Internacional ofrecer validaciones automáticas de alta calidad que eviten el riesgo de que se detecten errores en las comprobaciones manuales tras haberse efectuado las transferencias, que será necesario corregir al mes siguiente. Sin embargo, a corto plazo, no se prevé que las Oficinas que ya ofrecen algún tipo de notificación en el sentido de que se han pagado las tasas (esto comprende todas las Oficinas que utilizan actualmente el sistema eSearchCopy) pasen a suscribir un acuerdo nuevo o más detallado.

En el caso de las Oficinas receptoras que tramitan las solicitudes mediante el sistema ePCT, la notificación se tramitará automáticamente seleccionando las opciones pertinentes, sin que sea necesario adoptar ninguna otra medida

Se propone hacer referencia a una DTD en el Anexo F, aunque no se establezca oficialmente antes de la entrada en vigor de estas disposiciones, como recordatorio de que en el futuro será necesario contar con sistemas que proporcionen información coherente y de alta calidad. Se dispone de una DTD provisional, pero solo se propondrá incluir una versión final en el Anexo F cuando se hayan estabilizado los requisitos técnicos, más avanzado el año.]

11. En caso de que se haya recibido un sobrepago, se notificará lo antes posible que se ha pagado el importe debido de la tasa, sin esperar a que se efectúen reembolsos.

[COMENTARIO: el sistema ePCT ofrece servicios para gestionar los formularios relacionados con el reembolso de sobrepagos, y está previsto desarrollar el sistema para que quede constancia de la situación actual en la base de datos, a fin de que sea visible para el solicitante, la Oficina pertinente y la Oficina Internacional. Una vez que el modelo sea estable, se prevé que se modifique este párrafo y las normas correspondientes sobre transferencia de datos para que se permita explícitamente la transmisión de información relativa a sobrepagos y reembolsos, con el fin de que dicha información sea claramente visible en una gama más amplia de solicitudes internacionales.]

Notificación de la Oficina Internacional a la Oficina beneficiaria

12. Cuando una notificación efectuada conforme a la Regla 96.2.b) haga referencia a una tasa para una Oficina beneficiaria distinta de la Oficina Internacional, la Oficina Internacional informará lo antes posible a la Oficina en cuestión. Cuando la Oficina Internacional transmita la copia para la búsqueda a la Administración encargada de la búsqueda internacional en nombre de la Oficina receptora, la información que ha de transmitirse en el sentido de que se ha pagado la tasa de búsqueda podrá consistir en la transmisión de la copia para la búsqueda y, cuando sea necesario, podrá aplazarse hasta que se hayan cumplido los demás requisitos para dicha transmisión.

III.2 TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR LAS OFICINAS PARTICIPANTES A LA OFICINA INTERNACIONAL SOBRE LAS TRANSFERENCIAS MENSUALES O PERIÓDICAS DE TASAS

Transmisión de información sobre la transferencia de tasas por la Oficina que percibe tasas

13. Toda Oficina participante que perciba tasas establecerá y transmitirá a la Oficina Internacional, de conformidad con el calendario común, una lista de:

- a) las tasas que haya percibido en el curso del mes precedente o en otro intervalo convenido, que deban ser abonadas a la Oficina Internacional o transferidas por conducto de la Oficina Internacional en favor de otra Oficina; y
- b) las correcciones y omisiones relativas a las tasas transferidas, o que deberían haberse transferido, en los meses anteriores.

14. La lista estará en un formato acordado entre la Oficina que haya percibido las tasas y la Oficina Internacional. La lista contendrá información suficiente para validar los importes que se han de transferir y se elaborará preferentemente en formato XML conforme a la DTD publicada a tal efecto en el Apéndice I del Anexo F.

[COMENTARIO Véase el comentario del párrafo 10, supra, relativo al "formato acordado".

En el caso de las Oficinas que utilizan el ePCT para tramitar las solicitudes, la lista debería generarse automáticamente - se están preparando propuestas sobre el grado de comprobación que debería exigir la Oficina y sobre si la lista debería generarse automáticamente en el momento oportuno o exigir una acción manual para activar la transmisión.]

Diferencias en las tasas recibidas por las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional de parte de las Oficinas no participantes

15. Toda Administración encargada de la búsqueda internacional participante que reciba las tasas de búsqueda directamente de las Oficinas receptoras en una moneda determinada que sea diferente de la moneda fijada, establecerá y transmitirá a la Oficina Internacional, a intervalos convenidos, una lista de los importes de las tasas recibidas en las monedas determinadas y fijadas, en un formato acordado entre la Administración y la Oficina Internacional, suficiente para determinar la diferencia debida a la Oficina Internacional o a la Administración encargada de la búsqueda internacional, de conformidad con la Regla 16.1.e).

16. La Administración presentará también documentación convenida con la Oficina Internacional en la que se indiquen los importes transferidos en la moneda determinada, la fecha, el tipo de cambio aplicado y el importe recibido en la moneda fijada.

[COMENTARIO: Por lo general, la documentación pertinente serán extractos bancarios.]

III.3 COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN MATERIA DE TASAS

17. La Oficina Internacional cotejará la información sobre tasas recibida de conformidad con los párrafos 9, 13 y 15 con la información que tenga en sus bases de datos respecto de las solicitudes internacionales en cuestión y confirmará a esa Oficina que la información que ha recibido es coherente. En caso de diferencias que requieran un ajuste, la Oficina Internacional se pondrá en contacto con la Oficina participante. Siempre que sea posible, se efectuarán las correcciones necesarias en las notificaciones y listas pertinentes con la antelación suficiente para que queden reflejadas en la transmisión de las tasas en el mes siguiente a su recepción por la Oficina que perciba las tasas.

[COMENTARIO: La Oficina Internacional verificará que las tasas abonadas son correctas basándose en los datos bibliográficos, en determinadas Oficinas y en los recuentos de páginas de sus registros. Se analizará toda diferencia que se constate a fin de determinar si la tasa o los datos guardados son incorrectos. Cuando sea posible, dicha comprobación se efectuará inmediatamente después de haber recibido las notificaciones individuales en virtud de la Regla 96.2.b), sin esperar a que se elabore la lista mensual, puesto que, en este último caso, normalmente las correcciones se introducirían demasiado tarde y habría que integrarlas en las declaraciones mensuales siguientes.]

III.4 CORRECCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES

18. Todo error u omisión que se constate en la información transmitida sobre las tasas percibidas por una Oficina en favor de otra que deban transferirse mediante el servicio de la OMPI de transferencia de tasas se notificará lo antes posible a la Oficina Internacional. La Oficina Internacional informará lo antes posible a las demás Oficinas a las que se haya transmitido la información errónea. Cuando el error se constate demasiado tarde como para corregir las listas en que se basan las transferencias de tasas durante el mismo mes, la corrección se incluirá en las listas y en las transferencias que deban efectuarse el mes siguiente.

III.5 CÁLCULO DE LOS IMPORTES QUE DEBEN TRANSFERIRSE POR CONDUCTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL; TRANSFERENCIA DE TASAS POR CONDUCTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL

III.5.1 Transferencias de tasas a la Oficina Internacional no sujetas a la compensación por saldos netos

19. Cuando la transferencia de tasas a que se refiere el párrafo 3 *supra* no esté sujeta a compensación por saldos netos, la Oficina que perciba las tasas transferirá la cantidad indicada en la lista transmitida de conformidad con el párrafo 13 *supra*, a más tardar en la

fecha fijada a tal efecto en el calendario común. La Oficina que perciba las tasas correrá con todos los gastos bancarios, si los hubiere, por esa transferencia.

III.5.2 Transferencias de tasas por la Oficina Internacional no sujetas a la compensación por saldos netos

20. Cuando la transferencia de tasas a que se refiere el párrafo 3 *supra* no esté sujeta a la compensación por saldos netos, la Oficina Internacional transmitirá a la Oficina beneficiaria una lista de las tasas que han de transferirse y transferirá el importe total indicado en esa lista a más tardar en las fechas fijadas en el calendario común a tal efecto. La Oficina Internacional correrá con todos los gastos bancarios, en su caso, por esa transferencia.

III.5.3 Transferencias de tasas sujetas a compensación por saldos netos

21. Cuando en el acuerdo entre una Oficina participante y la Oficina Internacional se haya especificado, conforme al párrafo 5 *supra*, que la transferencia de tasas estará sujeta a compensación por saldos netos, la Oficina Internacional establecerá y transmitirá cada mes a esa Oficina participante ("oficina de compensación"), a más tardar en la fecha fijada en el calendario común, una declaración de compensación por saldos netos que comprenda:

- i) una lista de las tasas percibidas por otras Oficinas en favor de la Oficina de compensación;
- ii) una lista de las tasas percibidas por la Oficina de compensación en favor de otras Oficinas; y
- iii) la indicación del importe neto en favor de la Oficina de compensación o de la Oficina Internacional.

22. Cuando el importe neto indicado en una declaración de compensación por saldos netos vaya en beneficio de la Oficina participante, la Oficina Internacional lo transferirá a la Oficina de compensación a más tardar en la fecha fijada en el calendario común. La Oficina Internacional correrá con todos los gastos bancarios, en su caso, por esa transferencia.

23. Cuando el importe neto indicado en una declaración de compensación por saldos netos esté a favor de la Oficina Internacional, la Oficina de compensación lo transferirá a la Oficina Internacional, a más tardar en la fecha fijada en el calendario común. La Oficina participante correrá con todos los gastos bancarios, en su caso, por esa transferencia.

III.5.4 Transferencia de tasas no incluida en el proceso de la OMPI de transferencia de tasas

24. Toda transferencia de tasas entre una Oficina que perciba tasas y una Oficina beneficiaria que no esté incluida en el servicio de la OMPI de transferencia de tasas, independientemente de que una u otra Oficina sea una Oficina participante, se realizará de conformidad con el párrafo 25 *infra*.

[COMENTARIO: De este modo se aclara que las Oficinas participantes que apliquen las disposiciones de la sección III para algunas transferencias de tasas, siguen teniendo que realizar la transferencia de tasas mediante el proceso tradicional, en la medida en que algunas tasas pueden no estar todavía incluidas en el servicio de transferencia de tasas. Ello se deberá, por lo general, a que la otra Oficina en cuestión no es todavía una Oficina participante.]

IV. TRANSFERENCIA DE TASAS POR O HACIA OFICINAS QUE NO PARTICIPAN EN EL SERVICIO DE LA OMPI DE TRANSFERENCIA DE TASAS

25. Cuando una Oficina que perciba tasas o la correspondiente Oficina beneficiaria no hayan acordado participar en el servicio de la OMPI de transferencia de tasas (“Oficina no participante”), la transferencia, cuando corresponda, de:

- a) las tasas de presentación internacional en virtud de la Regla 15.2.c) o d) percibidas por la Oficina en calidad de Oficina receptora en favor de la Oficina Internacional;
- b) las tasas de búsqueda en virtud de la Regla 16.1.c) o d) percibidas por la Oficina en calidad de Oficina receptora en favor de una Oficina no participante en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional;
- c) las tasas de búsqueda suplementaria en virtud de la Regla 45bis.3.b) percibidas por la Oficina Internacional en favor de la Oficina no participante en calidad de Administración asignada para la búsqueda suplementaria;
- d) las tasas de tramitación en virtud de la Regla 57.2.c) o d) percibidas por la Oficina en calidad de Administración encargada del examen preliminar internacional en favor de la Oficina Internacional, y
- e) las diferencias en virtud de la Regla 16.1.e) relativas a las tasas de búsqueda recibidas por la Oficina en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional;

se efectuarán lo antes posible, en virtud de la Regla 15.2.c) o d), la Regla 16.1.c) o d), la Regla 45bis.3.b), la Regla 57.2.c) o d), o la Regla 16.1.e), según proceda, preferiblemente con arreglo al calendario mensual para esas transferencias acordado entre las Oficinas de que se trate y/o la Oficina Internacional. La Oficina que efectúe la transferencia correrá con todos los gastos bancarios, en su caso, relativos a la transferencia de las tasas mencionadas en los párrafos a), b) y d) y, cuando la diferencia corresponda a la Oficina Internacional, las mencionadas en el párrafo e), mientras que la Oficina Internacional correrá con todos los gastos bancarios, en su caso, relativos a la transferencia de tasas mencionadas en el párrafo c), y cuando la diferencia corresponda a la Oficina en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional, las mencionadas en el párrafo e).

[COMENTARIO: Las Oficinas que opten por no participar en el proceso de la OMPI de transferencia de tasas seguirán estando obligadas a transmitir lo antes posible las notificaciones de recepción de tasas directamente a la Oficina beneficiaria (así como, preferentemente, a la Oficina Internacional, de conformidad con el párrafo 9) y a transferir las tasas percibidas en favor de otras Oficinas (en sus diversas funciones en el marco del PCT) o en favor de la Oficina Internacional, conforme a los calendarios mensuales acordados, a la Oficina beneficiaria o a la Oficina Internacional, según sea el caso.]

[Sigue el Anexo II]

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LAS OFICINAS
RECEPTORAS DEL PCT

12. ~~En el Anexo A de las presentes Directrices figura un ejemplo de cuadro para la transferencia de tasas a la Oficina Internacional. [Suprimido].~~

Notificación relativa al pago de ciertas tasas antes de la fecha en que se adeuden

258. Tras la recepción de una supuesta solicitud internacional, la Oficina receptora verificará si se han pagado las tasas y lo notificará al solicitante (pago de la totalidad o de una parte solamente de las tasas prescritas, o pago con excedente reembolsable). Cuando no se hayan pagado las tasas prescritas o solo lo hayan sido parcialmente, la Oficina receptora podrá requerir al solicitante (formulario PCT/RO/102) para que pague el importe adeudado en el plazo o plazos aplicables (Instrucción 304).

Notificación de recepción de tasas a la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional

258A. Tan pronto como se confirme que se ha pagado la tasa en su totalidad (incluido el caso en que se haya efectuado un pago con excedente), la Oficina receptora notificará a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional que se han pagado la tasa de presentación y la tasa de búsqueda (Regla 96.2.b)). Cuando la Oficina participe en el servicio de la OMPI de transferencia de tasas a los efectos de la tasa de búsqueda, la Oficina Internacional transmitirá la notificación a la Administración encargada de la búsqueda internacional. Cuando la copia para la búsqueda se envíe mediante el sistema eSearchCopy, los mecanismos de ese servicio serán suficientes para confirmar el pago de las tasas.

Transferencia de tasas

272. La Oficina receptora debe transferir mensualmente a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente, las cantidades percibidas durante el mes precedente en concepto de tasa de presentación internacional (Regla 15.2.c) y d)) y tasa de búsqueda (Regla 16.1.c y d)). La Oficina receptora conservará a su favor cualquier importe recibido en concepto de tasa de transmisión (Regla 14) y tasa por pago tardío (Regla 16*bis*.2).

272A. Cuando la Oficina receptora participe en el servicio de la OMPI de transferencia de tasas de la OMPI, las transferencias deberán efectuarse con arreglo al calendario común, establecido anualmente (párrafo 8 del Anexo G de las Instrucciones Administrativas). Se transmitirá a la Oficina Internacional una lista de las tasas recibidas en el mes anterior, junto con las correcciones que deban efectuarse en las tasas transferidas u omitidas en los meses anteriores (párrafo 13 del Anexo G). Si las tasas no han de ser objeto de "compensación" con respecto a otras tasas adeudadas a la Oficina, el importe total será transferido a la Oficina Internacional (párrafo 19 del Anexo G). Si las tasas han de ser objeto de "compensación", la Oficina esperará a recibir una "declaración de compensación por saldos netos", en la que se indique el importe adeudado a la Oficina o por ella (párrafos 21 a 24 del Anexo G).

273. Al efectuar la transferencia de la tasa de presentación internacional y de la tasa de búsqueda, la Oficina receptora comunicará a la Oficina Internacional ~~por carta o~~ por medios electrónicos, como mínimo las informaciones siguientes: el número de la solicitud internacional, ~~el nombre del solicitantes (es decir, del solicitante indicado en primer lugar en~~

~~el petitorio),~~ y el importe total de la tasa de presentación internacional y de las tasas de búsqueda correspondiente a cada solicitud internacional en relación con la transferencia. ~~En el Anexo A de las presentes Directrices figura un ejemplo de cuadro que contiene las indicaciones antes mencionadas.~~ Esta comunicación deberá realizarse preferentemente en formato XML; cuando la Oficina utilice los servicios pertinentes del ePCT para comunicar la información, los datos introducidos se convertirán automáticamente al formato adecuado.

ANEXO A
TRANSFERENCIA DE TASAS ~~[suprimida]~~

Transferencia de tasas a la Oficina Internacional

Oficina receptora : _____

Moneda : _____ Fecha de transferencia : _____

Número PCT	Tasa de presentación internacional ($t = i1+i2+i3$)			Reducciones (r)		Tasa de presentación internacional reducida ($i1+i2+i3-r$)	
	Solicitante (mencionado en primer lugar en el petitorio)	30 primeras hojas (i1)	Tasa por las hojas que excedan de 30 (i2)	componente adicional (i3)	Presentación electrónica (el petitorio en formato codificado)	Presentación electrónica (el petitorio, la descripción, las reivindicaciones y el resumen en formato codificado)	($i1+i2+i3-r$) o ($i1+i2+i3-r$) x 10%, según el caso
TOTAL							

[Fin del Anexo II y de la circular]